

Cavillo }

En las dhas Capitulares al H. Ayuntamiento. N.^o
perpetuo de esta villa de Marañon en el d.
de poro de mil ochocientos veinte y quatro pa
ra Cavillo ordinario se juntaron los señores
D.^o Andru Fabruil Canovar, Abogado de
ley N.^o Concep.^o Alcalde m.^o interino y Ca
pitan aquevra de la misma por v. M. D.^o
Pedro Vivanco Casa D.^o Jusep Torrancos
& Parides. y D.^o Juan Vivanco de quien se acordó
perpetuo de lo Ayuntamiento. y juntos trataron
y acordaron lo siguiente

En esta Ayuntamiento. Vcha vista de oficio de
Don.^o Honoraria a Curada de la Ciudad de Murcia
su fecha veinte y tres de Julio de veinte en
que se previene que por ningun motivo se
debe manar de los productos de esta ramo y
en el caso de una calamidad publica, o de
accidente de la mayor urgencia se previene
de no manar de ellos, de verse en noticia
de aquella tenencia en el termino de un mes
en lo demas de en dho oficio se expresa;
y en su virtud acordó esta Corporacion
de puntual cumplimiento.

Los haviendo oido cosa que tratare de concluirse
este Cavillo que firmen sus señores de que
dey fe =

Andru Fabruil
Canovar.

Jusep Torrancos
Francisco Parides

Pedro Vivanco
Concep.^o

Don Dionisio Anterias
Antonio Ramo
Francisco Parides

